

SECRETARÍA

NOVIEMBRE 11 DE 2021. En la fecha se recibe solicitud de suspensión del proceso, suscrita por el doctor Álvaro Aguilar Ángel¹, y la doctora Luz Estella Mejía Serna², apoderado demandante y coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Región Cafetera del Banco Agrario de Colombia S.A., respectivamente; igualmente por los demandados Héctor Manuel del Río Naranjo, con C.C. No. 9.990.572 y María Nelsi Contreras Gómez, con C.C. No. 23.701.694. Pasa a Despacho del señor Juez.

LUIS EDUARDO BARCO MORALES
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**

El Cairo, Valle del Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 343
Ejecutivo hipotecario/mínima cuantía.
Rad. 76 246 40 89 001-2021 00006 00.

La parte demandante por medio de sus representados, allegó memorial solicitando la suspensión del proceso, en aplicación a los beneficios estipulados en el artículo 5° de la Ley 2071 del 31 de diciembre de 2020 (reglamentada por el Decreto 596 de 2021), que atañe a los deudores del Banco Agrario de Colombia S.A y de los programas de Recuperación Agropecuaria Nacional –PRAN-, y a su vez, a lo normado en el art. 161, numeral 2° del C.G.P.

Así, resulta procedente dar aplicación a lo establecido en esta última normatividad -artículo 161 del CGP-, al tener en cuenta que la solicitud está firmada por la Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Cafetera del Banco Agrario de Colombia S.A, el apoderado judicial de esa entidad, y los demandados en la acción ejecutiva.

¹ Identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.218.159 de Manizales, Caldas, con TPA No. 43875 del CSJ.

² Con C.C. No. 30.307.127 de Manizales, Caldas.

La suspensión culminará el 19 de octubre de 2025, o en su defecto, en la forma solicitada por las partes dado el acuerdo expresado en dicho libelo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

PRIMERO. DECRÉTESE la **SUSPENSIÓN** del proceso, hasta el 19 de octubre de 2025, de conformidad con el artículo 161, numeral 2° del CGP.

SEGUNDO. Adviértase que la actuación se reanuda de oficio una vez culmine el lapso anotado.

TERCERO. HÁGANSE las anotaciones pertinentes en los libros de esta oficina.

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO

Juez

Firmado Por:

**Jesus Alfredo Amador Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Cairo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

108928aa22506408e4980568091113da95bbcc3af8babae57547455812b9040e

Documento generado en 11/11/2021 04:37:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**